

Resolución Directoral Regional

N° : 200-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de noviembre del 2023

VISTOS:

El informe de Fiscalización Minera N°040-2023-DM-DREM.M/GRM, de fecha 19 de setiembre de 2023, Auto Directoral N°240-2023-DREM.M/GRM, CARTA N° 012-2023-FRZI., registrado con expediente N°2023-2243, de fecha 05/10/2023, Carta N°029-2023-JITP, de fecha 14/11/2023, el Informe Legal N°176-2023-NMTC-ABOG-DREM. M.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Informe de Fiscalización Minera, N°040-2023-DM-DREM.M/GRM, de fecha 19 de setiembre de 2023, presenta el resultado de la Fiscalización Minera realizado el 11 de setiembre de 2023 las actividades de la Unidad Minera "ANDREA CAROLINA 2"

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084

Resolución Directoral Regional

N° : 200-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de noviembre del 2023

Que, con Auto Directoral N°240-2023-DREM.M/GRM de fecha 21 de setiembre de 2023, notificado mediante esquila de notificación N°398-2023-DREM-GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Fiscalización Minera realizada en situ a la Unidad Minera "ANDREA CAROLINA 2", con código N°680001917, por lo que se requiere al operador minero ZUÑIGA IRIARTE FRANCISCO ROBERTO., cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, con Carta N°012-2023-FRZI, registrado con expediente N°2023-2243, presenta subsanación de observaciones realizados en el Informe de Fiscalización Minera N° 040-2023-DM-DREM.M/GRM.

Que, como resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones realizadas mediante Carta N°029-2023-JITP, de fecha 14/11/2023, el área de Fiscalización Minera concluye que el operador minero ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones mediante la cual informa la paralización de sus actividades y confirma el retiro de sus componentes mineros instalados encontrándose realizando la modificación del nombre y código para el traslado del REINFO declarado en la concesión minera ANDREA CAROLINA 2 a la concesión minera MIGUEL I con código único N°680003132.

Que, el operador minero presenta el levantamiento de inadmisibilidad del IGAFOM en su aspecto preventivo registrado con expediente N°2022-0036, con fecha 06/01/2022 y con carta N°005-2021 registrado con expediente N°2021-0627 de fecha 13/04/2021 las mismas describen en folios N°056 y N° 12 respectivamente sobre las medidas de cierre de depósitos de desmonte que la superficie del botadero deberá estar prevista de una pendiente adecuada y uniforme nivelado, que evite el deslizamiento de material acumulado, y permita la estabilidad del talud.

Que, en ese sentido de acuerdo a la fiscalización minera en materia de seguridad y salud ocupacional realizada el 11 de setiembre de 2023, así como consta del acta de fiscalización minera N°040-2023-DM-DREM.M/GRM.Y a las fotografías como evidencia que los depósitos de desmontes ubicados en los puntos P2 y P3 se encuentran con una pendiente y ángulo de reposo adecuado garantizando la estabilidad física de los taludes, así mismo indican que no se tuvo problemas con la accesibilidad al momento de realizar la fiscalización, las actividades se encontraban paralizadas y no se observa instalaciones alguno en el lugar de la inspección.

Que, al respecto, el artículo N° 26° en el literal q) del Decreto Supremo N°024-2016-EM, señala que son obligaciones generales del titular de la actividad minera "Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (05) días calendario de efectuado".

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

Resolución Directoral Regional

N° : 200-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de noviembre del 2023



172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, es preciso señalar que, calificado un hallazgo como de menor trascendencia, la autoridad instructora podrá decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, solo si verifica que el hallazgo fue debidamente subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, como fluye de autos, el operador minero FRANCISCO ROBERTO ZÚÑIGA IRIARTE., ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en la Fiscalización Minera, realizada a la Unidad Minera "ANDREA CAROLINA 2", con código N°680001917, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02/11/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del operador minero FRANCISCO ROBERTO ZÚÑIGA IRIARTE, operador minero de la Unidad Minera "ANDREA CAROLINA 2", con código N°680001917., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que lo sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de **MESA DE PARTES**, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/ DREM.M.
NMTC-ABOG-DREM.M
Cc. Archivo.

rmoquegua@minem.gob.pe
www.direccionregionalenergiaminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 832084